

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

2144 *Resolución de 19 de enero de 2022 de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza de archivo de actuaciones de procedimientos sancionadores tramitados con motivo de la publicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Esta Subdelegación del Gobierno acordó iniciar los procedimientos sancionadores objeto de la presente resolución, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves corresponde, en el ámbito de la Administración General del Estado, a los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y en las Ciudades de Ceuta y Melilla. Dicha competencia ha sido delegada en el Subdelegado del Gobierno en Zaragoza mediante Resolución de 14/04/2015 (BOE de 17/07/2015).

SEGUNDO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

TERCERO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, ha estimado parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y ha declarado inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "El

órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa".

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación de los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Declarar finalizados los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, con archivo de las actuaciones seguidas en los mismos.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

ANEXO RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE	AÑO	DNI/NIE
4091	2020	32798903Y
4092	2020	25476522C
4096	2020	Y7949519C
4098	2020	Y8017328W
4100	2020	26308777C
4104	2020	72984430W
4108	2020	Y6638883Q
4109	2020	Y5383459R
4116	2020	77215685Q
4118	2020	26589447K
4119	2020	73007406R
4122	2020	05705928L
4123	2020	26059389K
4124	2020	77223315X
4129	2020	X4874939C
4131	2020	73613294T
4132	2020	X8298143L
4133	2020	X8305716W
4138	2020	26308777C
4139	2020	26059389K

4140	2020	77752499X
4141	2020	X3922727P
4142	2020	Y3353450H
4143	2020	17742150L
4155	2020	Y6815138E
4157	2020	26589447K
4159	2020	77761701N
4162	2020	73448785X
4163	2020	77221567X
4167	2020	17451419P
4174	2020	Y6815138E
4176	2020	77221567X
4182	2020	77215685Q
4188	2020	Y4062232D
4225	2020	X3536729L
4229	2020	X8437404S
4230	2020	77218812S
4231	2020	77216599X
4237	2020	Y3567004V
4239	2020	76971239Z
4240	2020	Y4062232D
4241	2020	Y7441573Y
4242	2020	77215685Q
4245	2020	X9785726P
4250	2020	05705928L
4255	2020	Y4052705G
4259	2020	Y5833862H
4260	2020	73221710Z
4264	2020	53331952N
4266	2020	17451419P
4268	2020	X8305163R
4272	2020	35089315D
4277	2020	X8470571Q
4278	2020	X8470571Q
4280	2020	X8973067P
4287	2020	X8973067P
4288	2020	73223949E
4289	2020	08822766N
4290	2020	73444706W
4291	2020	47706880G

Zaragoza, 19 de enero de 2022.- El Subdelegado del Gobierno en Zaragoza,
Fernando A. Beltrán Blázquez.

ID: A220001864-1